



AUTO No 254 DE 2017
(27 DE MARZO)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN (1) ARBOL DE (CEIBA PENTANDRA)
UBICADO EN LA CARRERA 2 Y 3 CON CALLE 5, VIA A LA ZONA DE PLAYA EN AREA
URBANA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado ENT – 762, fechado 15 de febrero de 2017, el señor LARRY YAÑEZ DEL PRADO, actuando como Secretario de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Dibulla, solicita permiso para talar las ramas de un árbol que se encuentra frente a las instalaciones de la Estación de Policía del Municipio anteriormente citado.

A dicha solicitud anexa el Acta de posesión.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud indicada, emite auto de trámite 138 fechado 17 de febrero de 2017 y mediante oficio con radicado INT-463 de fecha 23 de febrero de 2017, da traslado a la coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita, al sitio indicado en la solicitud y se presente el informe técnico para continuar con los trámites pertinentes.

2. VISITA DE CAMPO.

El día 10 de marzo de 2017 atendiendo lo dispuesto en el auto antes citado, se llega al sitio donde se ubica el árbol objeto de la poda y se observa que se trata de un árbol de la especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*) evidenciando que sus raíces están levantando y agrietando los cimientos y pisos de una infraestructura donde se ubicará u operará la oficina de la Fiscalía. De igual manera el volumen de biomasa foliar, prolonga una de sus ramas hacia el tejado de la infraestructura antes mencionada.

Verificado lo manifestado por el solicitante y teniendo en cuenta que se trata de una poda de las ramas que afectan el tejado de la infraestructura donde funcionará la fiscalía, para la debida atención al ciudadano y observando que éste árbol también tiene otras ramas que se prolongan hacia el sector donde se ubica la subestación de Policía de Dibulla y otra sobre un área de la cancha deportiva construida en el mismo sitio donde está plantada esta especie arbórea y para no dejar el árbol descompensado, vemos favorable se realice poda en las ramas antes descritas, las cuales hacen parte de la biomasa foliar más baja de este árbol.

3. Observación.

El árbol de ceiba bonga objeto de la solicitud de poda, en toda su etapa de desarrollo no ha recibido podas de formación y manejo, razón por el cual su crecimiento fue sin control y su volumen de biomasa foliar permitió el desarrollo incontrolable del sistema radical el cual funciona como anclaje para el sostén de esta especie en el sitio donde se ubica.

De otro modo, hicimos una averiguación con los vecinos más cercanos sobre la apreciación de este árbol por la comunidad del municipio de Dibulla y todos manifiesta que el mismo, lo consideran como patrimonio cultural histórico y paisajístico, según lo dispone el parágrafo del Artículo 58 del Decreto 1791 "Régimen del Aprovechamiento forestal", el cual cita textualmente que para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

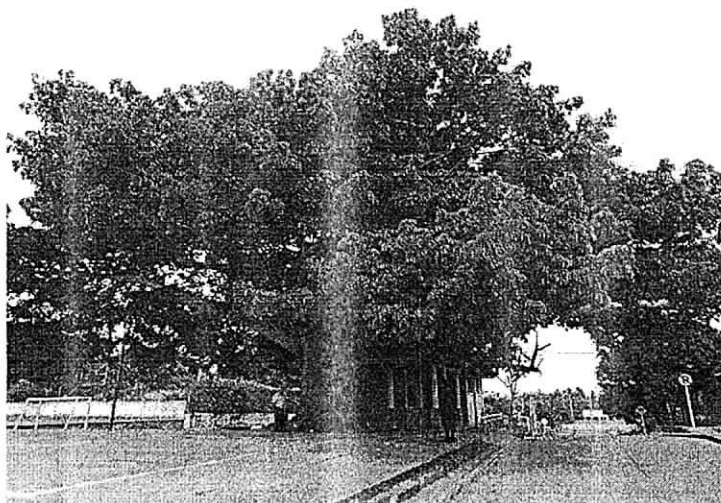
3.1 Descripción de la especie objeto de poda.

No.	N. V.	N. C.	Poda	Estado
1	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	X	Bueno

3.2 Descripción Dasométrica de la especie.

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1,20	12	7	1,1310	7,92	13,6
Total					1,1310	7,92	13,6

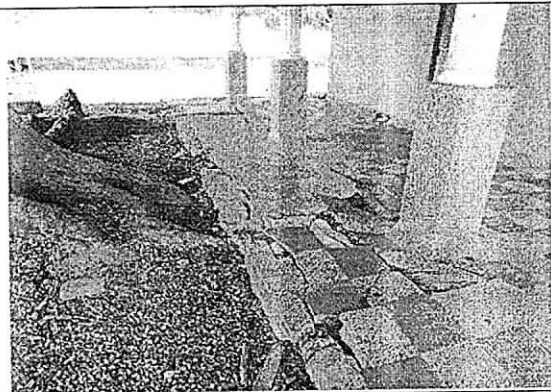
3.3 Evidencia de la especie objeto de poda.



Se observa la envergadura del árbol y la infraestructura debajo del mismo, al igual que la cancha deportiva y el ambiente del entorno que genera el árbol en el sector



Un acercamiento de la infraestructura y las ramas por encima del tejado



Evidencias de los daños que genera el sistema radical sobre los pisos de la infraestructura.

4. CONCLUSIONES

Considerando lo anterior, el Municipio de Dibulla para la realización de la poda solicitada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La realización de la poda requiere la consecución de un vehículo canasta, a través del cual puedan iniciar los cortes de las ramas seccionadas hasta despejar el área requerida.
- Los cortes de las ramas deben quedar lo más cercano posible al fuste o tallo del árbol y realizarse técnicamente es decir cortes perfectos.
- El material vegetal sobrante de la poda debe recogerse y retirarse del sitio disponiéndose en el área de residuos orgánicos del botadero o relleno sanitario municipal.
- Se deben tener en cuenta todas las medidas de seguridad tanto con el personal operativo como con los transeúntes o habitantes del sector, así como la caída de ramas sobre la infraestructura.
- Sobre los cortes de las ramas deben aplicar pasta cicatrizante para evitar focos de infecciones, enfermedades o ataque de plagas.
- La poda generara una reducción de biomasa foliar productora de oxígeno y consumidora de CO₂.

5. CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto, se considera viable se autorice al Municipio de Dibulla únicamente poda para el árbol de (*Ceiba Pentandra*) ubicado en la dirección antes citada y de acuerdo a la solicitud presentada por el secretario de gobierno de dicho municipio.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE DIBULLA para realizar únicamente la Poda de un (1) árbol de (*Ceiba Pentandra*) ubicado en la carrera 2 y 3 con calle 5 vía a la zona de playa, área urbana del Municipio de Dibulla- La Guajira, con las conclusiones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE DIBULLA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.



ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** Considerando que la acción de poda generará disminución de biomasa foliar, en la producción de oxígeno y en la captura de CO₂, e intervención de habita y refugio de avifauna, Corpoguajira debe exigir al Municipio de Dibulla compensar el impacto producido de la siguiente manera:

- Realizar siembra de tres (3) árboles de sombríos o frutales en sitio de área pública del Municipio, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0,60 o 0,70 metros, protegerlos con corrales y realizarles mantenimiento de riegos y control fitosanitario.
- Al momento de establecer la compensación debe argumentarla y entregar evidencia de la actividad a la autoridad ambiental.
- La vigencia para el establecimiento de la compensación exigida no debe exceder el término del acto administrativo que autorice el permiso de poda considerado autorizar al Municipio de Dibulla.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE DIBULLA o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.


ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental



Corpoguajira

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

AUTO No. 254 DEL 27 DE MARZO DE 2017

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN (1) ARBOL DE (CEIBA PANTANERA) UBICADO EN LA CARRERA 2 Y 3 CON CALLE 5, VIA A LA ZONA DE LA PLAYA EN AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CORPOGUAJIRA

DIBUJADA

EN LA FECHA NOTIFICABLE DE LA NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE SE DICTA

LE ADVERTI DE LOS REQUISITOS QUE PRECEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Abn^o / 06 / 2017

Jary

1.84.088.667

Jaime Jarama

Alfonso